



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ¹³ horas del día **23 MAR 2012** se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto por el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del Registro de la Gobernación N° 21421 XX/2010, caratulado: "E/ ACTA DE MEDICIÓN N° 2 Y CERTIFICADO DE OBRA N° 2 REF. AMPLIACIÓN CENTRO N° 5 DE SALUD – USHUAIA".**-----

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a examen de este Vocal de Auditoria el Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia, N° 021421-XX, año 2010, caratulado: **"E/ACTA DE MEDICIÓN N° 2 Y CERTIFICADO DE OBRA N° 2 REF. AMPLIACION CENTRO N° 5 DE SALUD – USHUAIA"** a los fines de fundar mi voto:-----

Liminarmente corresponde señalar que las presentes actuaciones resultan remitidas para tratamiento del Cuerpo Plenario en el marco del Control Posterior previsto por el artículo 2° inc. b) de la Ley Provincial N° 50, en las que tramita el Acta de Medición N° 2 y Certificado de Obra N° 2 de la Ampliación del Centro de Salud N° 5 de la ciudad de Ushuaia. -----

Mediante Resolución Sec. Coord. y C.G. N° 017/2011 se aprobó el Certificado de Obra N° 2 correspondiente a la obra citada en el considerando precedente y se autorizó la cancelación de la Factura B N° 0001-00000217 (fs. 87). -----

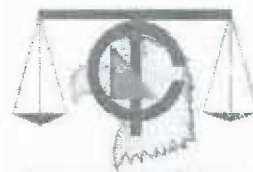
El expediente es remitido para intervención del Tribunal de Cuentas el 31 de enero de 2011, por lo que en dicha fecha el Auditor Ing. Alejandro MORA mediante Informe Técnico N° 36/2011 Letra: SC-GEOP-AREA TECNICA (fs. 92/93) señala que desde el aspecto técnico no hay observaciones que formular. -----

En fecha 02 de febrero de 2011 la Auditora Fiscal C.P. Valeria ROLON labra Acta de Constatación -Control Previo- N° 013/11 mediante la cual formula cuatro (4) observaciones que disponen: "...1. *Respecto del grado de cumplimiento de las obligaciones laborales establecido en el Artículo 36° de la L.O.P., vista la declaración juradas S.U.S.S. correspondiente a Noviembre/2010 y restante documental agregada a fs. 38/41, se verifica que no se acredita el pago de las sumas correspondientes a la obra social.*-----

2. *Deberá agregarse un informe suscripto por el área pertinente, del cual surja fehacientemente la suficiencia y vigencia de los seguros y garantías presentados por*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

la contratista y la consecuente satisfacción del comitente y respecto de ellas, a la luz de lo establecido en los Artículos 9° C.E., y en el "Régimen de seguros" previsto en el Pliego de Bases y Condiciones, particularmente en el apartado "Aspectos comunes a las pólizas citadas"-----

3. La Resolución MoySP N° 311/10 menciona en su Artículo 2° "Aprobar el adecuado Plan de Trabajos que como Anexo se agrega a la presente...". Sin embargo, el plan cuya copia certificada se agrega a fs. 74 no está identificado como anexo del citado acto administrativo, y tampoco se encuentra firmado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos. Lo anterior, a fin de brindar seguridad en cuanto a identificar en forma precisa el instrumento cuya aprobación se resolvió. -----

4. No se acredita el cumplimiento del Artículo 33° C.E., el cual establece que el contratista deberá entregar un vehículo para el traslado de la inspección con el acta de inicio de obra. La presente es reiteración de lo observado en el certificado de obra N° 01, a la fecha sin contestación...".-----

En fecha 24 de febrero de 2011 el expediente es enviado al Tribunal de Cuentas mediante Inf. N° 522/2011 (fs. 115) a mérito de los descargos obrantes a fojas 100/114. -----

A fojas 100/102 obra Nota M.O.yS.P. N° 436 suscripta por el C.P. Carlos BUSTAMANTE mediante la cual formula descargo relacionado con las observaciones N° 1 y 2, indicando respecto a la N° 1 que si bien no existe el pago de los ítems que gravan los montos correspondientes a Aportes y Contribuciones de Obra Social, el artículo 36° de la Ley de Obra Públicas determina que la infracción al cumplimiento de estas obligaciones podrá considerarse negligencia grave a los efectos de la rescisión del contrato, lo cual resulta previsto en el capítulo 7 del Pliego de Condiciones Generales en el que se establece en relación al cumplimiento de las leyes laborales cargas sociales y aportes previsionales que el comitente se reserva el derecho de paralizar la tramitación de los certificados de pago si no existiera o se produjera un incumplimiento de leyes laborales o convenios en vigencia y que dicha reserva no amerita por sí la paralización cuando el objetivo o fin preponderante, como en el caso es la finalización de la obra y que en el presente el contratista declaró, mediante la presentación ante la AFIP de la Declaración Jurada Tipo 931 (fs. 38), su obligación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos. -----

En orden a la observación N° 2 señala que si bien el Pliego establece que deberá agregarse un informe suscripto por el área pertinente, del cual surja fehacientemente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

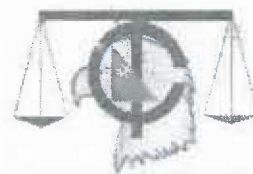


"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

las suficiencia y vigencia de los seguros y garantías presentados por la contratista y la consecuente satisfacción del comitente respecto a ellas, que al respecto no existe un área que realice el informe requerido, que sin perjuicio de ello, y en consideración a que en las actuaciones se han incorporado las pólizas de seguro ello deja traslucir la satisfacción del riesgo cubierto pues son coincidente con lo establecido en el Pliego. -- En relación a la observación N° 3 se acompaña a fojas 106 copia de Resolución M.O.yS.P. N° 117/11 y a fojas 114 copia de Resolución M.O.yS.P. N° 158/2011 por la que mediante ésta última se deja establecido que el Plan de Trabajo e Inversiones adjunto a la Resolución M.O.yS.P. N° 311/10 constituye el Anexo de la misma. ----- A fojas 107 obra copia de Nota de Pedido N° 23 de fecha 04 de octubre de 2010 mediante la cual se hace referencia a la entrega de la movilidad establecida en el Pliego de Bases y Condiciones para la inspección de obra. ----- Mediante Providencia de fecha 15 de febrero de 2011 (fs. 109 vlt) el Contador General, atento el tenor de las observaciones formuladas en cuanto a que no se hacen cuestionamientos sustanciales en relación a los trabajos ejecutados y certificados, autoriza la emisión de la Orden de Pago. ----- Sin perjuicio de lo señalado el Contador General indica que deberá emitirse una *"...nueva rectificación sobre el Art. 2° de la Resolución M.O.yS.P. N° 311/10, incluyendo taxativa y físicamente, en carácter de Anexo de la misma, el Plan de Trabajos en cuestión, al no resultar suficiente la aclaración expresada en la Resolución M.O.yS.P. N° 117/11..."*. ----- En consideración a lo indicado por el Contador General en fecha 16 de febrero de 2011 se emite Libramiento N° 00004756 (fs. 111) y las actuaciones son remitidas nuevamente al Tribunal de Cuentas con copia de la Resolución M.O.yS.P. N° 158/11 mediante la cual se establece que el Plan de Trabajo e Inversiones adjunto a la Resolución M.O.yS.P. N° 311/10 constituye el Anexo de la misma. ----- En fecha 19 de mayo de 2011 la Auditora Fiscal C.P.N. Claudia CHAVEZ, en el marco del Control Posterior emite Informe N° 215/11 Letra: T.C.P.-A.O.P. (fs. 116/126) señalando respecto a la observación N° 1 que no se acreditó que el contratista haya abonado las sumas correspondientes a la obra social, los cuales deberían haberse abonado y presentado conjuntamente con los restantes montos cancelados mediante comprobante de pago bancario agregado a las actuaciones, sosteniendo en consecuencia que la observación N° 1 resulta de carácter insalvable, en consideración a lo normado por el artículo 36 de la Ley 13.064 y lo establecido en el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

punto C.G. 7.1 del Pliego en tanto determina que el incumplimiento de las obligaciones laborales, cargas sociales y aportes previsionales, "...*dará derecho al comitente a proceder a la paralización de los certificados de pago que tramite el contratista, hasta la presentación de los comprobantes requeridos*". -----

En lo que respecta a la observación N° 2 la Auditora sugiere su mantenimiento atento que no se incorporó en las actuaciones informe alguno del cual surja la suficiencia y vigencia de los seguros y garantías presentados por el contratista y la consecuente satisfacción del comitente respecto de ellas. Que no obstante comprender la inexistencia del área específica que realice el análisis, sostiene que no se evidencian impedimentos que obstaculicen la pertinente evaluación de los mismos ya que el Pliego de Bases y Condiciones en los artículos 9° y 11° establecen las especificaciones y aspectos comunes que deben reunir las pólizas de seguro, por lo que debería determinarse un responsable a fin de emitir dichos informes. -----

Sobre la observación N° 3 señala la Auditora Fiscal que si bien a fojas 114 se agregó copia de la Resolución M.O.yS.P. N° 158/11, la cual establece que el Plan de Trabajos e Inversiones adjunto a la Resolución M.O.yS.P. N° 311/10 constituye el Anexo de la misma, sigue sin precisarse e individualizarse cuál es el Anexo a que se refiere, circunstancia que fuera puesto de manifiesto por el Contador General en la Providencia de fojas 109 vuelta, por lo que propicia su mantenimiento teniendo en cuenta la trascendencia e implicancia que tiene el Plan de Trabajo como elemento de juicio en el estudio de cuestiones relativas a ampliaciones de plazos, nuevos precios, rendimientos, y otras cuestiones que pudieran suscitarse con motivo de modificaciones y ampliaciones de la obra, por lo que corresponde su correcta registración e identificación como "*Anexo Resolución N°...*". -----

En lo concerniente a la observación N° 4 y en tanto el cuentadante acreditó el cumplimiento de la obligación a cargo de la contratista propicia su levantamiento. ----

Que en consideración al análisis formulado la Auditora Fiscal indica quienes a su entender resultarían responsable por la cancelación efectuada en los términos señalados. -----

Así mediante Informe Contable N° 231/11 Letra: T.C.P.-S.C. la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE eleva las actuaciones a la Presidencia señalando que comparte el análisis formulado por la Auditora Fiscal, por lo que propicia aplicar sanciones de conformidad a lo previsto por el artículo 4° inciso h) y 44° de la Ley Provincial N° 50 a los agentes y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

funcionarios detallados en el informe Nº 215/11 en consideración a los apartamentos formales detectados y en función de los argumentos indicados. -----

En fecha 07 de septiembre de 2011, mediante Informe Legal Nº 303/11 Letra: T.C.P.-C.A., toma intervención el Prosecretario Legal a/c de la Secretaría Legal Dr. Oscar Juan SUAREZ señalando que *"...si bien no existiría perjuicio fiscal hay un notable apartamiento a las normativas legales, concretamente a lo establecido en la Ley Nacional 13.064 art. 36, pliego de bases y condiciones, Ley Provincial Nº 495 art. 97º, 98 y 99, art. 168 Constitución Provincial y Resolución M.O.yS.P. Nº 042/10"*, por lo que propicia que el Plenario de Miembros evalúe la posibilidad de aplicarles una sanción a los responsables de las irregularidades acaecidas de conformidad a lo dispuesto por el art. 44 de la ley 50. -----

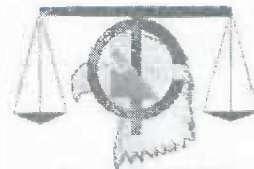
En torno a la observación Nº 1 y lo expresado por la Auditora Fiscal y respecto al alcance del artículo 36 de la ley 13.064 este Plenario se ha expedido el Cuerpo Plenario mediante Resolución Plenaria Nº 008/12 indicando que: *"...ingresando al estudio de esta cuestión, deviene relevante aclarar el alcance del artículo 36 de la Ley Nacional Nº 13.064 para determinar la procedencia de los puntos observados.---- Que en ese marco, la norma al referirse a las "disposiciones sobre legislación del trabajo" lo hace en función a los emolumentos que en forma directa percibe el trabajador, y no a otros beneficios que le corresponden indirectamente como por ejemplo, los previsionales.-----*

Que así lo ha entendido la Procuración del Tesoro de la Nación, conforme lo señalan Ricardo DRUETTA y Ana GUGLIELMINETTI al sostener que: "La PTN entendió que los pagos al personal a que refiere el art. 36 "...son aquellos que se deben efectuar directamente a los empleados y obreros que trabajan en las obras y no a aquellas otras erogaciones a cargo del contratista que sólo indirectamente los puede llegar a beneficiar o que tienen un destino distinto (v.gr. Impuesto de aprendizaje, aportes jubilatorios, contribuciones sindicales, etc.). Dictámenes 95:140". (Ley de Obras Públicas comentada y anotada, pag. 277). -----

Que por su parte Fernando Mó al analizar el artículo 36 de la Ley Nacional Nº 13.064 señala bajo el título "Alcance de la disposición. Legislación del Trabajo y Previsión Social" que: "Debemos precisar dos conceptos; nos referimos a la diferencia existente entre 'legislación del trabajo o derecho del trabajo' y 'previsión social'. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Advertimos que esta última no atañe, exclusivamente, al derecho del trabajo, sino que tiende a la protección individual en los más diversos sectores. En consecuencia, el alcance de la previsión social es más amplio que el derecho del trabajo, que solo rige la actividad de los trabajadores bajo dependencia, inclusive nace y se desarrolla con posterioridad a este último. -----

Al respecto se ha expresado: "En el sentido más amplio, la previsión social coincide con la seguridad social que, sin duda, es una de las instituciones más poderosas que influyen en la evolución de la sociedad moderna. Pero la seguridad social o previsión social no es derecho del trabajo. Éste se limita a los trabajadores dependientes en cuanto tales, mientras la previsión social tiene un ámbito personal mucho más vasto.-

Otro autor expresa: "Por el hecho de que la mayoría de las normas de previsión social se apliquen a los trabajadores, no resulta posible concluir que éstas tengan carácter de normas de derecho laboral; pues para éste lo importante reside en la condición del trabajador, subordinado al patrono por un contrato de trabajo; mientras, para la previsión social, interesa más la situación de invalidez en que se encuentra el sujeto de la norma jurídica". -----

Ahora bien; resulta fácil observar que el art. 36 que comentamos se refiere, exclusivamente, a la legislación del trabajo como lo expresa, o sea, al derecho del trabajo. -----

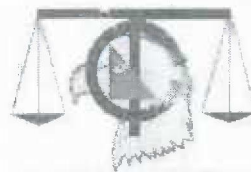
En consecuencia, según los comentarios formulados precedentemente, consideramos que la ley de obras públicas no se refiere a la "previsión social", restringiendo su ámbito a la órbita de la "legislación o derecho del trabajo". -----

Por tanto, debe entenderse que la "negligencia grave" a los efectos de la rescisión del contrato por culpa del contratista, y la paralización del "trámite y pago de los certificados de obra", solo puede invocarse cuando el empresario incurre en el incumplimiento de normas atinentes a "la legislación o del derecho del trabajo", es decir, falta de pago de jornales, aguinaldo, negativa de vacaciones, indemnizaciones de accidentes de trabajo, etc. -----

En cambio, entendemos que no existe "negligencia grave" para la Ley 13.064, ni podrá disponerse la paralización del trámite y pago de los certificados en los casos en que la acción u omisión del contratista viole principios, exclusivamente, de previsión social: aporte jubilatorio, aporte al Instituto de Remuneraciones, turismo social, etc. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Lo expuesto con anterioridad se refiere al análisis estricto del texto de la ley de obras públicas que estudiamos, pero nada obsta para que las piezas contractuales se disponga que el empresario deba cargar con obligaciones que, a nuestro juicio, no surgen del art. 36". (los destacados no son del original) (Fernando Mó, Régimen Legal de las Obras Públicas, Depalma, pag.252/3). -----

Que la claridad con la que el autor citado expone el tema, no merece mayor análisis, por lo que debemos concluir que la observación efectuada en cuanto al incumplimiento del contratista a las disposiciones del art. 36 de la Ley Nacional N° 13.064 por cuestiones relacionadas a la Seguridad Social, no resiste el encuadre legal propiciado en ella...". -----

Ahora bien, conforme lo señala la Auditora Fiscal, en el Capítulo 7 – Régimen del Personal Obrero – C.G. 7.1 Cumplimiento de Leyes Laborales Cargas Sociales y Aportes Previsionales – del Pliego de Bases y Condiciones se establece que "A efectos de un adecuado conocimiento del cumplimiento de las leyes laborales en vigencia, el contratista deberá presentar en las oportunidades que fijan las reglamentaciones en vigencia y/o cuando le sea requerido por el comitente, las planillas comprobantes que acrediten fehacientemente el cumplimiento de su obligaciones respecto a pago de jornales y demás emolumentos que correspondan a operarios y/o empleados de la obra a su cargo, como así también los aportes a distintos organismos que determinen las leyes y/o convenios en vigencia. -----

El incumplimiento de las obligaciones indicadas precedentemente, dará derecho al comitente a proceder a la paralización de los certificados de pago que tramite el contratista, hasta la presentación de los comprobantes requeridos". -----

A tenor de lo expresado, la obligación de acreditar los extremos indicados por la Auditora Fiscal no nace del artículo 36 de la ley 13.064 sino de los términos impuestos en el Pliego de Bases y Condiciones que resulta ley para las partes. -----

Que, sin embargo el párrafo final del Capítulo 7 del Pliego determina que la falta de cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista "dará derecho al comitente a proceder a la paralización de los certificados de pago..." (el destacado no es del original), por lo que el comitente en mérito a evaluar la conveniencia y en aras de la continuidad de la obra podrá, dentro de las facultades propias, optar por continuar con el trámite de pago de los certificados, por lo que no resulta reprochable la conducta asumida por el Contador General en la Providencia de fecha 15 de febrero de 2011,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

obstante a fojas 109 vuelta, en cuanto autoriza la emisión de la orden de pago del certificado de obra N° 2. -----

Que la observación N° 2 señala que deberá agregarse un informe suscripto por el área pertinente del cual surja fehacientemente la suficiencia y vigencia de los seguros y garantías presentados por la contratista y la consecuente satisfacción del comitente.----

En relación a lo indicado en la observación resulta atendible lo expresado por el Contador Público Carlos BUSTAMANTE en la Nota M.O.yS.P. N° 436/11 agregada a fojas 100/102 en cuanto señala que no existe un área pertinente que realice el informe solicitado por el Auditor Fiscal y que al respecto el Pliego de Bases y Condiciones establece los requerimientos que deben reunir las pólizas de seguro, y que *"...El hecho de ser incorporados al expediente, desde ya traduce la satisfacción del riesgo cubierto, pues son coincidentes con los establecidos..."*.-----

Que conforme surge de la documentación obrante a fojas 1465/1477 del Expte. N° 12347/04 caratulado "S/AMPLIACIÓN DE CENTRO DE SALUD N° 5 USHUAIA" el contratista presentó la Póliza de Seguro de Caucción N° 10-001703 por la suma que cubre el porcentaje del cinco por ciento (5%) establecido en el artículo 15° P.T.B.C. del Pliego de Bases y Condiciones y cuyo asegurado resulta ser la Provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S. y que el Jefe de Departamento de Contrataciones del M.O.yS.P., mediante Nota N° 1317/10 Letra: MOySP, dispuso la remisión a la Contaduría General para su ingreso a la Caja de Caudales, según se observa a fs. 1478 del expte. 12.347/04, por lo cual surgiría el cumplimiento del requisito exigido por el Pliego en cuanto a la garantía que debía presentar el contratista, conforme surge del Contrato de Obra registrado bajo el N° 14.453 (fs. 68/70). -----

Ahora bien le asiste razón a la Auditora Fiscal en cuanto no se agregan en las actuaciones copias de la totalidad de las pólizas de seguros y las constancias de vigencia de las mismas, conforme lo requiere el artículo 11° C.E. del Pliego de Bases y Condiciones, ello a fin de corroborar que los recibos obrantes a fojas 50/54, que fueran acompañados por el contratista al momento de presentar la factura al cobro, correspondan a las mismas. -----

Respecto a la observación N° 3 surge que mediante Resolución MOySP N° 311/10 se aprueba un Plan de Trabajos y se indica que el mismo se agrega como Anexo, el cual no se individualiza como tal, acto administrativo que resulta Rectificado por Resolución MoySP N° 117/11 y Resolución MoySP N° 158/11, los cuales no cumplen con los requisitos establecidos en Punto 3.2.16 del Decreto Territorial N° 4144/86,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

razón por la cual corresponde recomendar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos que al emitir actos administrativos se debe dar cumplimiento a las pautas establecidas en dicha normativa. -----

Por las consideraciones expuestas, propicio se dicte un acto administrativo que disponga: -----

1.- Recomendar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos que al emitir actos administrativos se de cumplimiento a lo normado por el Decreto Territorial N° 4144/86. -----

2.- Recomendar al Director General de Administración Financiera del M.O.yS.P. José Bernardino DIAZ y al Director de Certificaciones del M.OyS.P. M.M.O. Julio BUSTOS que en oportunidad de tramitar pagos de certificados de obra se de cumplimiento a los recaudos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones pertinente en el marco de lo normado por el artículo de acuerdo a lo previsto por los artículos 4° inciso h) de la Ley Provincial N° 50. -----

3.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos con remisión del expediente N° 021421-XX, año 2010, caratulado "E/ACTA DE MEDICIÓN N° 2 Y CERTIFICADO DE OBRA N° 2 REF. AMPLIACION CENTRO N° 5 DE SALUD – USHUAIA" y Expte. N° 12347/04 caratulado "S/AMPLIACIÓN DE CENTRO DE SALUD N° 5 USHUAIA", a la Secretaría Contable y Legal y Auditora Fiscal interviniente. -----

Es mi voto.-----

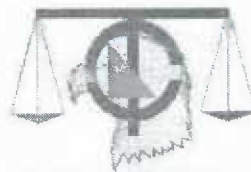
Seguidamente toma intervención el Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiéndose a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el **Expediente del Registro de la Gobernación N° 21421 XX/2010, caratulado: "E/ ACTA DE MEDICIÓN N° 2 Y CERTIFICADO DE OBRA N° 2 REF. AMPLIACIÓN CENTRO N° 5 DE SALUD - USHUAIA"**, a los fines de emitir mi voto. -----

Liminarmente observo que las presentes actuaciones llegan a este Vocal Abogado precedidas del voto del Vocal de Auditoría CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad. -----

Por su parte y luego del análisis del voto que me antecede, he de expresar que coincido con el criterio allí sustentado, adhiriendo plenamente las medidas propuestas.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Así voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial 50, **RESUELVE:** -----

ARTÍCULO 1º.- Recomendar al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos que al emitir actos administrativos, de cumplimiento a lo normado por el Decreto Territorial N° 4144/86. -----

ARTÍCULO 2º.- Recomendar al Director General de Administración Financiera del M.O.yS.P. José Bernardino DIAZ y al Director de Certificaciones del M.OyS.P. M.M.O. Julio BUSTOS que en oportunidad de tramitar pagos de certificados de obra se de cumplimiento a los recaudos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, ello bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en el marco de lo normado por el artículo de acuerdo a lo previsto por los artículos 4º inciso h) de la Ley Provincial N° 50. -----

ARTÍCULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar al Sr. Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos con remisión del expediente N° 021421-XX, año 2010, caratulado "E/ACTA DE MEDICIÓN N° 2 Y CERTIFICADO DE OBRA N° 2 REF. AMPLIACION CENTRO N° 5 DE SALUD – USHUAIA" y expediente N° 12347/04 caratulado "S/AMPLIACIÓN DE CENTRO DE SALUD N° 5 USHUAIA", a la Secretaría Contable y Legal y Auditora Fiscal interviniente. -----

ARTÍCULO 4º.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdo Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazos en el expediente por una copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizara la tramitación administrativa de rigor. -----

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.
Edo. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO. Vocal de Auditoría: C.P.N Luis Alberto CABALLERO. -----

ACUERDO PLENARIO N° 2270.-

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia